

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

Resolución

**“Por la cual se realizan unos requerimientos a concesión de aguas superficiales”**

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante las Resoluciones 100-03-30-04-0358 del 16 de febrero de 2022 y N° 100-03-10-01-01107 del 30 de septiembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá-CORPOURABA reposa el expediente **160-16-51-02-0022-2015**, el cual, contiene la Resolución Nro. 200-03-02-01-1175-2015, notificada el 10 de septiembre de 2015, mediante la cual se otorga al señor **EUDES MIGUEL HOLGUIN ANAYA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 78.295.387, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para la actividad porcícola, a captar de la fuente La Honda, en cantidad de 0,11 litros/seg, durante 24 horas/día por 7 días a la semana, localizada en el sitio definido entre las coordenadas geográficas Latitud (Norte): 06° 44' 16.2" Longitud (Oeste): 76° 07' 21,2", Vereda La Honda, municipio de Frontino, en beneficio del predio denominado la Juliana, identificado con folios de matrícula inmobiliaria Nro. 011-71,4857, 4872 y 4856, por el término de diez años prorrogables a solicitud del interesado.

Que, a la concesión de aguas superficiales según el informe técnico 160-08-02-01-0134 del 05 de septiembre de 2016 se le requirió mediante oficio con radicado 250-06-01-01-0066 del 19 de enero de 2017 el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo tercero de la Resolución Nro. 200-03-02-01-1175-2015, en el año 2020 se realizó seguimiento documental según el informe técnico con radicado Nro. 160-08-02-01-0151 del 26 de agosto de 2020 y se recomendó requerir el cumplimiento de las obligaciones impuestas, en el año 2021 se realizó seguimiento según el informe técnico con radicado 400-08-02-01-2997 del 16 de noviembre de 2021 recomendando requerir nuevamente le cumplimiento de las obligaciones impuestas a la concesión y en ese mismo sentido en el informe técnico con radicado Nro. 400-08-02-01-1204 del 11 de mayo de 2022 es requerido el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral tercero de la resolución antes citada, entre ellas las descritas a continuación:

1. Presentar el PUEAA, para el periodo 2022-2025, en cumplimiento de la ley 373 de 1997.
2. Presentar el reporte de consumo del agua los 10 primeros días de cada mes, vía web en la plataforma tasas.
3. Cualquier modificación que se le haga al sistema de captación deberá reportarlo a CORPOURABA.
4. Mantener el caudal ecológico
5. Implementar acciones de conservación y protección de la fuente.
6. Respetar el área de protección de la fuente.

## Resolución

“Por la cual se realizan unos requerimientos a de concesión de aguas superficiales”

7. Instalar el respectivo dispositivo para la medición y control del caudal que permitan captar solo el caudal otorgado.
8. Instalar el dispositivo para la medición del caudal.
9. Construir un sistema de tratamiento para las aguas residuales.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 “*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*” en su artículo 1° establece:

*“...El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social...”*

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales manifiesta:

*“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que, según el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual indica que si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión”.

Conforme al Artículo 2.2.3.2.20.3. el cual dice que. “Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes”.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Cabe señalar que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, “*por medio del cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y*

**Resolución**

**“Por la cual se realizan unos requerimientos a de concesión de aguas superficiales”**

*Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones” en su artículo reza 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentarse ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA. Documento faltante en la solicitud de concesión.*

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Acorde con lo indicado en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-1204 del 11 de mayo de 2022, se procederá a requerir al señor **EUDES MIGUEL HOLGUIN ANAYA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 78.295.387 de Montelibano, para que se sirva dar cumplimiento a las obligaciones que se indicaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir al señor **EUDES MIGUEL HOLGUIN ANAYA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 78.295.387 de Montelibano, para que en un término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la ejecutoriedad del presente acto administrativo se sirva dar cumplimiento **de las obligaciones contenidas en el artículo tercero de la Resolución Nro. 200-03-02-01-1175-2015, entre ellas a las siguientes:**

1. Presentar el PUEAA, para el periodo 2022-2025, en cumplimiento de la ley 373 de 1997.
2. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co) con copia a [dcuesta@corpouraba.gov.co](mailto:dcuesta@corpouraba.gov.co) [lcandanoza@corpouraba.gov.co](mailto:lcandanoza@corpouraba.gov.co) [jgomez@corpouraba.gov.co](mailto:jgomez@corpouraba.gov.co)
3. Cualquier modificación que se le haga al sistema de captación deberá reportarlo a CORPOURABA.
4. Mantener el caudal ecológico
5. Implementar acciones de conservación y protección de la fuente.
6. Respetar el área de protección de la fuente.
7. Instalar el respectivo dispositivo para la medición y control del caudal que permitan captar solo el caudal otorgado.
8. Instalar el dispositivo para la medición del caudal.
9. Construir un sistema de tratamiento para las aguas residuales.

**Parágrafo.** El incumplimiento dará lugar a la imposición de las medidas preventivas a que haya lugar, igualmente, a iniciar el proceso sancionatorio de carácter ambiental de que trata la Ley 1333 de 2009.

Resolución

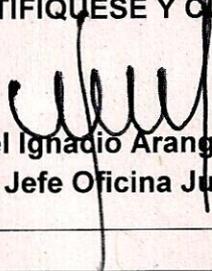
“Por la cual se realizan unos requerimientos a de concesión de aguas superficiales”

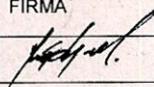
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el presente acto administrativo al señor **EUDES MIGUEL HOLGUIN ANAYA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 78.295.387. o a quien este autorice en debida forma.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, el cual deberá presentarse por escrito o enviarse al correo electrónico [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Manuel Ignacio Arango Sepúlveda**  
**Jefe Oficina Jurídica**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luis Fernando Yepes Moreno		14/06/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 160-16-51-02-0022-2015